

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 13073

Ref. Expediente N° NC2016/0002143

Señor(a)
INCYTE CORPORATION
notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/US2015/017963				
Fecha de Presentación Internacional	27 de febrero de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2016/0002143	21 de septiembre de 2016
Reivindicaciones:	NC2016/0002143	21 de septiembre de 2016
	NC2016/0002143	25 de noviembre de 2016
Prioridad(es):	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 61/946,124 Fecha: 28 de febrero de 2014	

Oficio N° 13073

Ref. Expediente N° NC2016/0002143

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque ésta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Modificaciones presentadas (Art. 34 D 486 y Art. 19, 22 y 34 PCT)

Se aceptan las modificaciones presentadas comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el reglamento del PCT y en el Art 34 de la Decisión 486

4. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del capítulo primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por la solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. En el presente caso se estudiarán las reivindicaciones 1 a 10 del capítulo reivindicatorio (Radicado N°. NC2016/0002143 del 25 de noviembre de 2016).

Título de la solicitud: “INHIBIDORES DE LA JAK1 PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNDROMES MIELODISPLÁSICOS” (Radicado N°. NC2016/0002143 del 21 de septiembre de 2016).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de desarrollar nuevas terapias para el tratamiento de síndromes mielodisplásicos (Radicado N°. NC2016/0002143 del 21 de septiembre de 2016. Pág. 4, líneas 1 - 3).

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona métodos para tratar un síndrome mielodisplásico (MDS) en un paciente con necesidad de este; el método comprende administrar a ese paciente una cantidad terapéuticamente eficaz de un inhibidor selectivo de la JAK1, o una sal farmacéuticamente aceptable de este. La presente solicitud proporciona, además, un inhibidor selectivo de la JAK1 para tratar un síndrome mielodisplásico en un paciente que tiene necesidad de este. La presente solicitud proporciona, además, el uso de un inhibidor selectivo de la JAK1 para elaborar un medicamento para usar en el tratamiento de un síndrome mielodisplásico en un paciente que tiene necesidad de este (Radicado N°. NC2016/0002143 del 21 de septiembre de 2016. Pág. 4, líneas 7 - 16).

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K31/00; A61K31/519; A61K45/06; A61P35/02.

Oficio N° 13073

Ref. Expediente N° NC2016/0002143

5. Excepción de Patentabilidad (Art. 20 D 486 literal(es) (a) – (d))

El objeto de las reivindicaciones 1 – 10 no es patentable de acuerdo con el Art citado, toda vez que describe su uso en el tratamiento de un **síndrome mielodisplásico** seleccionado de citopenia refractaria con displasia unilínaje (RCUD), anemia refractaria con sideroblastos en anillo (RARS), citopenia refractaria con displasia multilínaje, anemia refractaria con exceso de blastos-1 (RAEB-1), anemia refractaria con exceso de blastos-2 (RAEB-2), síndrome mielodisplásico, sin clasificar (MDS-U), y síndrome mielodisplásico asociado con del(5q) aislada.

6. De la solicitud de patente

Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque es muy general y hace alusión al uso de la invención como tratamiento de síndromes mielodisplásicos, lo cual no es permitido; la solicitud describe compuestos derivados de pirrolo[2,3-d]pirimidina y de pirrolo[2,3-b]piridina, por lo cual se sugiere a la solicitante hacer la corrección necesaria.

7. Conclusión

Las reivindicaciones 1 - 10 son afectadas por el Artículo 20 de la Decisión 486 literal (d) de acuerdo a lo mostrado en el numeral 5 de este Oficio.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Oficio N° 13073

Ref. Expediente N° NC2016/0002143

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: LEONARDO FERNANDEZ RODRIGUEZ
Revisado: ANDRÉS GIL HELFFHRITZ
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ